GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora General de la Editora de Gobierno
Elvira Valentina Arteaga Vega

Directora de la *Gaceta Oficial*
Ingrid Patricia López Delfín

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXII	Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 23 de diciembre de 2010.	Núm. 409

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Ejecutivo

Acuerdo por el que se concede licencia al abogado Amadeo Flores Villalba, titular de la Notaría número Ocho de Xalapa, Ver.

folio 2114

H. Ayuntamiento de Acajete, Ver.

Bando de Policía y Gobierno.

folio 2086

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

1º. Que el licenciado Amadeo Flores Villalba, notario titular de la Notaría número Ocho de la undécima demarcación notarial con residencia en Xalapa, Veracruz; en términos del artículo 60 fracción I de la Ley del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; solicita licencia para estar separado temporalmente del ejercicio de la función notarial, en virtud de que ha sido designado por el Ejecutivo para desempeñarse en un cargo público como coordinador de asuntos legales de la oficina del C. Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y propone para suplir su separación temporal al licenciado José Eladio Robles Romero, en su carácter de notario adscrito.

2º. Que el licenciado José Eladio Robles Romero, cuenta con nombramiento de notario adscrito del licenciado Amadeo Flores Villalba, notario titular de la Notaría número Ocho de la undécima demarcación notarial con residencia en Xalapa, Veracruz; expedido por el Ejecutivo del Estado en fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve.

Por lo tanto y en uso de las facultades que al Ejecutivo de la entidad conceden los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 4, 55, 60 I, 61, 62, 157 fracción VI y demás aplicables de la Ley del Notariado para el Estado, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se concede al licenciado Amadeo Flores Villalba, notario titular de la Notaría número Ocho de la undécima demarcación notarial con residencia en Xalapa, Veracruz; licencia para estar separado del ejercicio de la función notarial por el tiempo que dure su cargo como coordinador de asuntos legales de la oficina del C. Gobernador del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y propone para suplir su separación temporal al licenciado José Eladio Robles Romero, en su carácter de notario adscrito.

Segundo. Se autoriza al licenciado José Eladio Robles Romero, en su carácter de notario adscrito, a suplir la separación temporal del licenciado Amadeo Flores Villalba, notario titular de la Notaría número Ocho de la undécima demarcación notarial con residencia en Xalapa, Veracruz.

Tercero. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y a la oficina del Registro Público de la Propiedad de la décima primera zona registral con cabecera en la ciudad de Xalapa, Veracruz; para los efectos legales procedentes.

Cuarto. Publíquese por una sola ocasión en la *Gaceta Oficial* del estado.

Quinto. El presente Acuerdo surte efectos a partir del día de su firma.

Sexto. Se autoriza a la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, a cumplimentar el presente Acuerdo.

Séptimo. Cúmplase.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diez.

El Gobernador del Estado
Javier Duarte de Ochoa
Rúbrica.

folio 2114

H. Ayuntamiento de Acajete, Ver.

Bando de Policía y Gobierno

TÍTULO I
Disposiciones Preliminares

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Gobierno, es de interés público y observancia general en el territorio del Municipio de Acajete, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el instrumento político y normativo para conducir las relaciones entre la autoridad municipal y sus habitantes, tiene el carácter legal que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley No. 9 publicada como la última reforma en la *Gaceta Oficial* de fecha 8 de agosto de 2007, sus disposiciones obligan a los vecinos del municipio, así como a sus visitantes sean nacionales o extranjeros. Asimismo, servirá como base para reglamentar las actividades y competencia del H. Ayuntamiento regulando la conducta y convivencia de todos los habitantes y vecinos del municipio, en todas las ramas del Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 2. El Municipio Libre de Acajete, Veracruz, está investido de personalidad jurídica propia, tiene capacidad plena para manejar su patrimonio y administrar todos los bienes necesarios para ejercer sus funciones y competencia plena en su territorio para realizar con autonomía los asuntos públicos del municipio, en el marco de las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurando la preservación del orden, seguridad, tranquilidad social, vigilancia y cooperación en la impartición de la educación preescolar, primaria y secundaria.

Artículo 3. Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. La promulgación del presente Bando, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general para el régimen del gobierno y la administración del municipio.

II. Organizar las Administración Pública Municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal.

III. Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materia de administración municipal.

IV. Dar ordenamiento y ejecución de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte, de inspección, vigilancia e imposición de sanciones y del uso de la fuerza pública para el cumplimiento de los ordenamientos municipales.

V. Prevenir la comisión de delitos, la alteración del orden público o cualquier otro acto que ponga en riesgo la vida o la posesión de las personas.

VI. Incluir a las mujeres en la administración municipal, incorporando la perspectiva de género en las políticas públicas y garantizando de manera especial, los derechos de las mujeres y el acceso de las mismas a la salud, educación, bienestar y a una vida libre de violencia y,

VI. Las demás facultades que en forma expresa le otorgue la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz y las leyes que le sean aplicables.

Artículo 4. Para los efectos del presente Bando se entenderá por:

I. *Municipio*. El ente de gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la correspondiente al Estado de Veracruz-Llave y 2 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz-Llave, denominado Acajete.

II. *Ayuntamiento*. El Cuerpo Colegiado integrado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, elegidos en términos de la legislación aplicable.

En los casos en que el órgano de gobierno sea un Concejo Municipal, serán aplicables las disposiciones del Código Hacendario.

III. *Cabildo.* Es la forma de reunión del ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

IV. *Administración Pública Municipal.* El conjunto de instituciones gubernamentales que aplican políticas, normas, técnicas, sistemas y procedimientos, a través de los cuales se prestan servicios que demanda la sociedad, en cumplimiento a las atribuciones que las constituciones Federal y Estatal confieren al Ayuntamiento.

V. *Autoridad Municipal.* El H. Ayuntamiento o Cabildo, el Presidente Municipal, el Síndico Único y los Regidores.

Artículo 5. Los símbolos representativos del municipio son: el Nombre y el Escudo.

El nombre es Acajete, que proviene de la lengua náhuatl del vocablo náhuatl A-caxi-c, Acaxtl cajete, depósito, pila de agua, C en, "En la pila de agua". A-caxitl, Atl agua, Caxitl vasija, cajete y por extensión significa receptáculo.

El escudo es el símbolo representativo del Municipio y muestra en la parte central media una subdivisión de dos partes; en la superior aparece un cajete, depósito o receptáculo de agua, lo cual lo ubica geográficamente como un receptáculo natural del agua emanada de manantiales provenientes del Cofre de Perote, como lo concibieron los antiguos pobladores de la zona; en la parte baja de esa subdivisión, aparece dos edificaciones: al fondo aparece la iglesia, que se asienta en plaza de la cabecera municipal, representando la identidad e influencia católica entre sus pobladores; y en su lado derecho, muestra el palacio municipal donde se encuentran asentados los poderes del Ayuntamiento. En la parte superior central del escudo aparece un pino variedad pátula, árbol característico que representa la vocación forestal del territorio municipal. En ambos lados del escudo, externos derecho e izquierdo, muestran una mazorca de maíz en cada de uno de ellos, caracterizándolo como una región productora de maíz, base alimenticia del pueblo; y por la parte interna, en este mismo nivel, aparecen una cabeza de ganado vacuno en cada lado, indicando que la ganadería es una de las actividades más importantes en el municipio.

Bajo el escudo se asentará la leyenda “H. Ayuntamiento de Acajete”, seguido del periodo constitucional.

Artículo 6. El escudo del municipio se utilizará oficialmente por los órganos del Ayuntamiento, y deberá ostentarse en las oficinas, documentos y en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Toda reproducción del escudo municipal deberá corresponder fielmente al modelo antes descrito.

TÍTULO II
De la Integración Territorial y Política del Municipio

Artículo 7. La superficie del territorio del municipio de Acajete, Veracruz, es parte del territorio del Estado y tiene una superficie de 90.48 Km^2, cifra que representa un 0.12% del total estatal, comprendida dentro de los siguientes límites y áreas geográficas: se encuentra ubicado en la zona central y montañosa del Estado, sobre las estribaciones nororientales del Cofre de Perote, en las coordenadas 19° 35’ latitud norte y 97° 01’ longitud oeste, a una altura de 2,020 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con Tlacolulan y las Vigas de Ramírez, al este con Rafael Lucio, al sur con Tlalnelhuayocan, al oeste con Perote y Las Vigas de Ramírez. Su distancia aproximada por carretera a la capital del estado es de 20 Km. La extensión de su territorio es la comprendida dentro de los límites y las colindancias que se le reconocen actualmente.

Artículo 8. El territorio del municipio de Acajete, Veracruz, se integra con:

a) La cabecera municipal, con asiento en la Ciudad de Acajete, Veracruz.

b) Las congregaciones: Acocota, Barranquillas, Colexta, Cruz Verde, Cuesta del Vaquero, Dos Veredas, Encinal Dos, Encinal Uno, La Joya, Joya Chica, Mazatepec, Mesa de la Yerba, Palo Blanco, Plan del Sedeño, Patamoles, Puentesillas, El Quemado, Rincón de la Joya, Saucal, Teapan –Parajillos, Tierra Prieta, Vega de Pixquiac y Zapotal .

c) Los Ejidos: San Pedro Buena Vista y Barranquillas.

d) Las Rancherías

El municipio, para su gobierno, organización y administración interna. Se divide en la cabecera municipal, manzanas, agencias, subagencias y rancherías.

TÍTULO III
De los Habitantes y Vecinos del Municipio

Artículo 9. Son habitantes del municipio, todas aquellas personas que residan habitual o temporalmente en su territorio y que no reúnan los requisitos para ser vecino.

Son vecinos del municipio las personas que residan habitualmente dentro del territorio de Acajete.

Son visitantes las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 10. Los nacidos en el municipio responderán al gentilicio de acajetenses o acajeteños.

Artículo 11. La vecindad se adquiere por residir de manera efectiva durante seis meses dentro del municipio con el ánimo de permanecer en él y contar con domicilio establecido dentro de su territorio.

Artículo 12. La Autoridad Municipal conformará un padrón de vecinos y lo mantendrá actualizado.

Artículo 13. La vecindad en el municipio se pierde por:

I. Ausencia declarada judicialmente.

II. Ausencia, por más de seis meses del territorio municipal, y

III. Manifestación expresa de residir en otro lugar.

La vecindad en un municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial, por voluntad expresa del vecino comunicada a la autoridad municipal, con motivo del cumplimiento del deber de participar en defensa de la patria y sus instituciones.

Artículo 14. Los habitantes del municipio con las limitaciones que la Ley impone a los extranjeros tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

A). Derechos:

I. Participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo del municipio, así como tener acceso a sus beneficios;

II. Hacer usos adecuados de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos conforme a las normas vigentes;

III. Demandar el cabal cumplimiento de los servicios municipales ante la autoridad municipal correspondiente;

IV. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales;

V. Reunirse pacíficamente para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecino;

VI. Recibir el auxilio de la Policía Preventiva Municipal, en caso de ser necesario;

VII. En caso de detención realizada por la fuerza pública municipal, se respetará su dignidad humana, no será objeto de maltrato de palabra o de obra, y ser puesto de inmediato a disposición del oficial calificador, en caso de que la conducta sea calificada como delito, será remitido inmediatamente a la autoridad ministerial correspondiente;

VIII. En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, será sancionado en base al procedimiento previsto en el reglamento correspondiente;

IX. Solicitar y ser recibidos en audiencia por las autoridades municipales según los ramos de su competencia:

X. Los vecinos del municipio serán preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones del municipio y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;

XI. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos por las leyes de la materia;

XII. Asistir y participar en los actos cívicos que celebre el Ayuntamiento;

XIII. Los demás previstos en las leyes federales y estatales y que deba observar el Ayuntamiento;

B) Obligaciones:

I. Observar y cumplir las leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones legales en vigor y respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas encargadas de su ejecución y cumplimiento;

II. Contribuir para el gasto público del municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes.

III. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;

IV. Enviar a las escuelas de instrucción primaria y secundaria y cuidar asistan a las mismas a los menores de edad que se encuentran bajo su patria potestad, tutela o custodia.

Asimismo, informar a las autoridades municipales de los menores de edad analfabetas y motivar a éstos para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el municipio;

V. Inscribirse en el padrón de vecinos, en el catastro de la municipalidad y en aquellos que determinen las leyes y reglamentos;

VI. Desempeñar las funciones públicas declaradas obligatorias por las leyes;

VII. Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento, en el caso de los varones en edad de prestar su servicio militar;

VIII. Mantener pintada las fachadas de las casas y bardas de su propiedad o posesión, ubicadas en el municipio, cuando las condiciones de las mismas lo ameriten;

IX. Limpiar y bardear los predios de su propiedad o posesión comprendidos dentro del municipio;

X. Mantener libre el acceso de las calles; solamente podrán cerrarlas, previa autorización de la autoridad correspondiente y pago ante Tesorería, siempre que no se trate de rutas de transporte urbano, de la alta afluencia vehicular y no se afecte a terceros;

XI. Participar con las autoridades municipales en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente, en el entorno ecológico en condiciones de salud;

XII. Colaborar en la preservación de los sitios e instalaciones de valor cultural o histórico comprendidos en el municipio;

XIII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, pastos, jardines, vía pública, así como colaborar en las campañas de forestación y cuidar y conservar los árboles plantados dentro y frente a su domicilio;

XIV. Hacer uso racional del agua y en caso de existir fugas en la vía pública, o en propiedades particulares comunicarlo a la autoridad competente;

XV. Auxiliar a las autoridades en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva;

XVI. Mantener limpia la acera de su casa, negociación y predios de su propiedad o posesión; aunque estén baldíos;

XVII. Mantener la fachada de sus domicilios y en lugar visible el número oficial asignado por la autoridad municipal;

XVIII. Participar organizadamente a través del Sistema Municipal de Protección Civil en el auxilio de la población afectada en caso de desastre;

XIX. Cumplir con las disposiciones reglamentarias y sanitarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos de su propiedad o que posean y cuidar y evitar que no deambulen por las calles o lugares públicos;

XX. En aquellos casos que ocurran acompañados de perros a lugares públicos que por su naturaleza se encuentre permitido, deberán llevarlos con bozal y será su responsabilidad recoger las heces fecales que excreten en la vía pública.

XXI. Denunciar ante las autoridades municipales las construcciones realizadas sin licencia o contrarias, a lo establecido en el régimen respectivo;

XXII. Denunciar ante las autoridades municipales los abusos que cometan comerciantes y prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanitarias en el ejercicio de su labor;

XXIII. Observar una conducta acorde con la dignidad y las buenas costumbres; y

XXIV. Las demás que señale este Bando y demás leyes y reglamentos.

Artículo 15. Los visitantes de nacionalidad extranjera que habitual o transitoriamente residan en el territorio del municipio deberán inscribirse en el padrón de extranjeros del municipio.

Artículo 16. Son derechos de los visitantes:

I. Gozar de la protección de las Leyes y Reglamentos Municipales;

II. Obtener la orientación y el auxilio que requieran;

III. Usar debidamente las instalaciones y los servicios públicos municipales; y

IV. Todos los demás que se les reconozcan o que no les estén expresamente vedados en los ordenamientos federales, estatales y municipales.

Artículo 17. Son obligaciones de los visitantes, respetar las leyes federales, estatales, las disposiciones de este Bando, Reglamentos y los de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

TÍTULO IV
De los Padrones Municipales

Artículo 18. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el municipio llevará los siguientes padrones o registros de población:

I. Padrón Municipal de Vecinos;

II. Padrón Municipal de Extranjeros;

III. Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios;

IV. Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial;

V. Padrón de usuarios de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;

VI. Padrón Catastral del Municipio;

VII. Padrón de Licencias de Conductores de Vehículos;

VIII. Registro Municipal de Marcas de Ganado;

IX. Registro Municipal del Personal adscrito al Servicio Militar Nacional;

X. Registro Municipal de Control de Vehículos;

XI. Registro de Infractores al Bando de Policía y Gobierno;

XII. Registro de Habitantes Contribuyentes para las Obras Públicas contenidas en los Planes Municipales de Desarrollo Urbano;

XIII. Registro de Servidores Públicos Municipales;

XIV. Registro de Armamento a la Fuerza Pública Municipal, y

XV. Los demás que resulten necesarios para la buena marcha de la Administración Pública Municipal.

Artículo 19. Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior, son de interés público, estarán disponibles para su consulta por la comunidad y las dependencias públicas, estatales y federales, en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

El Reglamento Interior y de la Administración Pública Municipal, determinará las áreas administrativas responsables de la conformación y actualización de los Padrones y Registros, así como los términos bajo los cuales podrá consultarse la información que contengan.

TÍTULO V
Del Gobierno Municipal

Artículo 20. El Gobierno del municipio estará a cargo del Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y administrativa.

El Ayuntamiento se integrará con un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores.

Artículo 21. El Ayuntamiento Constitucional de Acajete, es el órgano de gobierno colegiado y deliberante con las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el H. Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

I. De estudio y programación de los problemas de la comunidad;

II. De reglamentación para el Gobierno y Administración del municipio;

III. De ejecución de planes y programas aprobados por el cabildo; y

IV. De inspección. Auditoría, verificación y ejecución para el cumplimiento de las funciones reglamentarias y actos de administración.

Artículo 23. El Presidente Municipal en ejercicio de las facultades previstas en la Ley Orgánica del Municipio Libre, celebrará a nombre del Ayuntamiento *y* por acuerdo previo de éste *y* de la Legislatura del Estado en su caso, los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios municipales.

Artículo 24. El Síndico es el Representante legal del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, será el encargado de la procuración, defensa *y* promoción de los intereses municipales, asimismo ejercerá vigilancia sobre la aplicación del presupuesto, en los términos previstos por el artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado.

Artículo 25. Los Ediles cuidarán y vigilarán el funcionamiento de las comisiones que se les asignen y elaborarán su programa anual de actividades, rindiendo un informe de sus avances cuando así lo determine el Ayuntamiento, con las facultades y restricciones que determina la Ley Orgánica del Municipio Libre en su artículo 38.

Artículo 26. Los Directores de las diversas dependencias municipales, en el desempeño de sus funciones, se regirán por el Reglamento interior, por el Reglamento del ramo ejerciendo las atribuciones que le otorgue el Reglamento de la Administración Pública Municipal en coordinación con la comisión edilicia respectiva.

TÍTULO VI
CAPÍTULO I
De las Autoridades Municipales

Artículo 27. Son Autoridades Municipales las siguientes:

I. El H. Ayuntamiento o Cabildo;

II. El Presidente Municipal;

III. El Síndico único;

IV. Un Regidor;

En los ámbitos de su respectiva competencia.

Artículo 28. Son Funcionarios Municipales:

I. El Secretario del Ayuntamiento;

II. El Tesorero Municipal;

III. Los Directores Generales, Directores, Subdirectores, Coordinadores y Jefes de Unidades, tanto centralizadas como descentralizadas, de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO VII
DE LOS AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y ORGANISMOS AUXILIARES

Artículo 29. Son auxiliares administrativos:

I. Los jefes de. Manzana, de sección y coordinadores de zona.

Son Organismos auxiliares:

I. Las Juntas de Mejoramiento, Moral. Cívico y Material;

II. Los Comité y Patronatos de Vecinos;

III. Los Agentes y los Subagentes municipales.

Artículo 30. Son Organismos descentralizados:

I. El sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. (DIF).

Artículo 31. El ayuntamiento para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración de organismos de participación y colaboración ciudadana, cuyas funciones serán de asesoría técnica, consulta, participación y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos.

Artículo 32. El presidente municipal será el responsable de disponer lo necesario para alentar y facilitar la participación ciudadana en la planeación municipal, con las facultades contenidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 33. Las Autoridades, Funcionarios, Auxiliares Administrativos y Organismos Auxiliares Municipales, para el desempeño de sus atribuciones se sujetarán a las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de este Bando, de los Reglamentos Municipales y demás leyes estatales y federales.

Artículo 34. Corresponde a los auxiliares administrativos y organismos auxiliares:

I. Colaborar con el Ayuntamiento en la prestación de los servicios públicos municipales y ejecutar las funciones que expresamente le sean encomendadas por acuerdo del Ayuntamiento o por delegación del presidente municipal.

II. Representará a los vecinos de su jurisdicción ante el gobierno y la Administración Municipal.

III. Auxiliar a las autoridades municipales, estatales o federales en el cumplimiento de sus funciones; y

IV. Las demás que determinen las leyes.

Artículo 35. El nombramiento de los auxiliares administrativos y de los titulares de los organismos auxiliares es

honorífico y se otorgará conforme lo disponen los artículos 63 y 65 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y el H. Cabildo establecerán las bases del mismo.

El periodo de duración en el cargo de dichos titulares no excederá del término del mandato de la gestión municipal en que fueron nombrados, pero continuarán en sus cargos mientras no sean elegidos los nuevos titulares.

Los auxiliares administrativos y los titulares de los organismos auxiliares, serán electos en forma democrática de acuerdo con el procedimiento del voto secreto y directo en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Reglamentos Aplicables.

Artículo 36. Se instituye el Consejo Consultivo de la ciudad, el cual dentro de otras funciones promoverá la consulta pública para coadyuvar con el Ayuntamiento en el estudio, elaboración e impulso de programas de desarrollo municipal.

Artículo 37. El nombramiento de los auxiliares administrativos y de los titulares de los organismos auxiliares, es irrenunciable cuando el mismo procede de elección.

Popular. En tal caso, procederá licencia para separarse de dicho cargo *sólo* por causas graves o mayores que le impidan ejercer sus funciones y que deberán razonarse en el escrito de solicitud que al efecto presente el interesado ante el presidente municipal.

Artículo 38. Son causales de revocación del nombramiento de los integrantes de los auxiliares administrativos y de los organismos auxiliares:

I. El abandono del encargo por más de quince días naturales consecutivos y sin motivo justificado.

II. Por la comisión de un delito intencional que haya implicado auto de formal prisión.

III. Por infracción al bando, reglamentos municipales, a las disposiciones o circulares administrativas y,

IV. Por ejercicio inadecuado de sus funciones o la observancia de conductas y hábitos que generen justo rechazo entre la comunidad a juicio del Ayuntamiento.

Artículo 39. El Ayuntamiento considerará dentro de su presupuesto anual de egresos una partida suficiente para costear los gastos administrativos mínimamente necesarios para el funcionamiento de las dependencias auxiliares de referencia.

TÍTULO VIII

De la Planeación de Desarrollo Municipal

Artículo 40. Las acciones del gobierno del municipio tendrán como base para su determinación la planeación democrática.

El ejercicio de la planeación del desarrollo municipal tendrá por objeto:

I. Determinar el rumbo del desarrollo integral de la municipalidad;

II. Promover la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de cada una de las acciones del gobierno municipal;

III. Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del municipio, reconociendo sus desigualdades y contrastes; y

IV. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el municipio para obra y servicios públicos y el ejercicio de sus funciones como entidad gubernativa.

Artículo 41. La planeación del desarrollo del municipio se llevará a cabo por conducto de los siguientes instrumentos:

I. Plan Municipal de Desarrollo.

II. Programa Operativo Anual y

III. Proyectos Específicos de Desarrollo.

Artículo 42. La aprobación de los planes, programas y proyectos señalados en el artículo anterior, corresponde al Ayuntamiento mediante resolutivo del cabildo dado en sesión pública.

Artículo 43. El plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecute el ayuntamiento y la administración municipal durante el periodo de su mandato.

Con base en él se elaborará el programa operativo anual de la administración municipal, se autorizarán y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

Artículo 44. El plan Municipal de Desarrollo será trianual, el proyecto del mismo, será elaborado por el Comité de planeación del desarrollo municipal y su aproba-

ción por el ayuntamiento deberá darse durante los cuatro (4) primeros meses de iniciada su gestión administrativa constitucional, como lo establece la Ley Estatal de Planeación.

En la elaboración del programa operativo anual, se observará lo dispuesto en los artículos 45 y 49 del presente bando en cuanto a la participación de la comunidad.

Artículo 45. El Programa Operativo Anual de la administración municipal se organizará por mes y por área administrativa.

Del 01 (uno) de junio al 15 (quince) de julio de cada año, el Ayuntamiento, por conducto del Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y bajo el cuidado del presidente municipal, recibirá las propuestas de la comunidad para la conformación del programa operativo anual de la administración municipal correspondiente al ejercicio anual siguiente.

Será responsabilidad del presidente municipal disponer lo necesario para alentar y facilitar la participación ciudadana en la planeación municipal.

Con las propuestas de la comunidad y de los titulares de las áreas administrativas, el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal elaborará el proyecto de programa operativo anual del año por venir y lo presentará para su aprobación al Ayuntamiento a más tardar el día 31 de julio.

Artículo 46. Para el control de la gestión administrativa, seguimiento y evaluación de las acciones contenidas en el programa operativo anual, cada área administrativa, rendirá al presidente municipal un informe mensual que contendrá los avances y logros, así como las dificultades que se presentaron en el cumplimiento del programa de trabajo, dentro del rubro de su responsabilidad.

Artículo 47. Durante el mes de diciembre de cada año, el presidente municipal rendirá su informe anual de gestión administrativa al cabildo.

La referencia principal para la evaluación de la gestión administrativa anual que haga el Ayuntamiento, serán el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Operativo Anual y los Proyectos Específicos de Desarrollo que hayan sido autorizados por el Cabildo por el periodo que se informa.

Artículo 48. En el marco de las líneas generales de trabajo ordenadas en el plan municipal de desarrollo, podrán diseñarse proyectos específicos de desarrollo dirigido a fortalecer rubros de la obra pública, la prestación de servicios públicos o para mejorar aspectos de la administración pública municipal.

Los proyectos señalados podrán presentarse al Ayuntamiento en todo tiempo: sin embargo, su ejecución sólo iniciará después de la aprobación y sesión de cabildo, la cual incluirá los aspectos relativos a recursos financieros.

TÍTULO IX
De la Participación Social

Artículo 49. Los vecinos del municipio tienen el derecho de presentar a la autoridad municipal, propuestas de obra y servicios públicos para que previo estudio y dictamen y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del municipio, sean incluidos en el programa operativo anual dentro de los plazos establecidos en el artículo 45 del presente Bando.

Las propuestas de obras y servicios públicos podrán realizarlas los vecinos de la municipalidad, por sí mismos o a través de organizaciones tales como los partidos políticos, colegio de profesionistas, cámaras empresariales, sindicatos y demás entidades legales, siempre y cuando éstas actúen en defensa de los intereses de la comunidad y las propuestas las presenten a través de los auxiliares administrativos o los organismos auxiliares.

Artículo 50. Con la excepción que establece el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los habitantes del municipio tiene derecho a estar presentes en las sesiones públicas del Cabildo, sin que se requiera para ello convocatoria previa y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento Interior y de la Administración Pública Municipal.

Artículo 51. Se establece el Cabildo itinerante en términos del artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Reglamento respectivo, a través de audiencias públicas para tratar los asuntos inherentes a la administración pública municipal, más cerca de la sociedad civil que integran la colonia, la congregación, y los ejidos de la circunscripción territorial municipal.

Artículo 52. Los vecinos del municipio tienen derecho a presentar las iniciativas de reforma al presente Bando, de expedición o reforma de reglamentos municipales y de leyes y decretos que se refieran a la administración municipal, dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual colectiva.

Artículo 53. Se instituye en el municipio de Acajete el Plebiscito como un mecanismo de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos del municipio que por su naturaleza e importancia amerite o así lo establezca la ley.

El Plebiscito se realizará convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen la mayoría simple de sus integrantes. La convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se organizará.

TÍTULO X
De la Hacienda Municipal

Artículo 54. Forman la Hacienda Municipal, los bienes del dominio público municipal y por los rendimientos de los bienes que le pertenezcan de conformidad con la legislación aplicable así como por las aportaciones voluntarias, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones tasas adicionales establecidas por el Congreso sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que aquél establezca a su favor, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 55. Son Autoridades Fiscales en el Municipio:

I. El Ayuntamiento.

II. El Presidente Municipal.

III. El Tesorero y, en su caso, quien ejerza la función de ejecución fiscal.

IV. La Comisión de Hacienda Municipal.

V. Los Titulares de organismos públicos descentralizados o de empresas de participación municipal, que tengan bajo su responsabilidad la prestación de servicios públicos, cuando realicen funciones de recaudación de ingresos municipales.

VI. Los demás servidores públicos que auxilien a la Tesorería en el ejercicio de sus atribuciones, a los que las leyes y convenios confieren facultades específicas en materia de Hacienda Municipal o las reciban por delegación expresa de las autoridades señaladas en este artículo; y

VII. Las que así considera el Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave. Cuando actúen en términos de los convenios, que al efecto, celebren el Gobierno del Estado y el Municipio.

Las Autoridades Fiscales ejercerán sus facultades en la forma y los términos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias, decretos o acuerdos delegatorios específicos.

Artículo 56. Corresponde la administración de Hacienda Municipal, al tesorero municipal, cuyo titular, tendrá entre otras las facultades y obligaciones contenidas en el artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal y demás leyes del Estado.

Artículo 57. La Tesorería ejercerá los recursos públicos de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre y del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, con base en el presupuesto de egresos aprobado por el Cabildo.

TÍTULO XI
De los Ingresos del Municipio

Artículo 58. Son atribuciones del Tesorero:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

II. Ordenar y practicar visitas domiciliarias así como los demás actos y procedimientos que establezcan las disposiciones fiscales y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los Contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de Impuestos, derechos ; contribuciones de mejoras y aprovechamientos de carácter municipal.

III. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal así como sus accesorios.

IV. Imponer las sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas que rigen las materias de su competencia.

V. Ejercer la facultad económica coactiva a través del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

VI. Informar al Ayuntamiento de los Derechos que tenga a su favor el fisco municipal para que sean ejercidos o deducidos por el Síndico.

VII. Cuidar que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsable de las perdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva.

VIII. Las demás contenidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre y del Código Hacendario Municipal.

Artículo 59. Los ingresos que rebasen las proyecciones de recaudación establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio, sólo podrán ser ejercidos previa la aprobación mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento, expedido en sesión de Cabildo.

Artículo 60. No se reconocerán las obligaciones contraídas como resultado de créditos en favor del municipio obtenidos de instituciones bancarias sin autorización otorgada por el Cabildo.

TÍTULO XII
De los Egresos del Municipio

Artículo 61. Corresponde al tesorero municipal custodiar con responsabilidad el manejo de los valores a su cuidado. No realizará ningún pago que no esté-comprendido en el presupuesto anual de egresos aprobado, o que no corresponda a autorización expresa del Ayuntamiento. Las órdenes de pago reunirán los requisitos que establece el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 62. Si el Ayuntamiento ordenara algún gasto que no reuniera los requisitos expresados en el artículo anterior, el tesorero negará su pago, fundando por escrito su negativa, mas si el Ayuntamiento insistiere en su orden, la cumplirá. Protestando dejar a salvo su responsabilidad.

Artículo 63. Corresponde al Ayuntamiento, mediante el resolutivo que deberá emitirse en sesión de cabildo, la facultad para autorizar la aplicación de derechos económicos que excedan a los contemplados a ejercer en el Presupuesto Anual de Egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar.

Artículo 64. La Administración municipal no podrá, sin el consentimiento expreso del Cabildo otorgado en sesión ordinaria, crear los departamentos, oficinas y órganos que sean necesarios para la unión de los servicios municipales.

TÍTULO XIII
Del Patrimonio Municipal

Artículo 65. Constituyen el patrimonio municipal:

I. Los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado de acuerdo a lo que para el caso dispone el Código Hacendario Municipal.

II. Los derechos reales y de arrendamiento de que el municipio sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio de los bienes propiedad municipal.

Artículo 66. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal el control y la vigilancia de los bienes que constituyen el patrimonio municipal, así como disponer los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo, mantenimiento y responsabilidad que resultara en su caso.

Artículo 67. El municipio formulará un inventario de todos sus bienes y derechos, que contendrá los datos de identificación física. Corresponde al síndico único del Ayuntamiento, legalizar la propiedad de los bienes muebles e inmuebles del municipio, conforme al artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 68. El Ayuntamiento formulará cada año, en el mes de enero, un inventario general y el avalúo de los bienes municipal es de cualquier naturaleza que sean, procurando que siempre esté debidamente actualizado.

Artículo 69. Las adquisiciones, arrendamiento y enajenaciones de todo tipo de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

Artículo 70. Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, mantener un archivo permanente que se integrará de todos los contratos de cualquier naturaleza que contenga los derechos y obligaciones reales de los que el municipio sea titular mientras se encuentren vigentes, con el objeto de contar con información apropiada al servicio del ayuntamiento, para lo cual todas las dependencias del mismo, deberán informar debidamente al secretario de todos los contratos y convenios que se realicen.

TÍTULO XIV
Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales

Artículo 71. El Ayuntamiento velará por la política urbanística a través de un Comité, por lo siguiente:

I. Delimitar las reservas territoriales de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de la Población;

II. Consolidar el régimen de la tenencia de la tierra urbana en las colonias populares, para que la ciudad guarde un crecimiento armónico;

III. Proteger e incrementar las áreas verdes de la ciudad dándoles el servicio correspondiente; reforestación, jardinería y limpieza;

IV. Cuidar la estética de la ciudad; calles típicas, fachadas coloniales, monumentos, edificios públicos;

V. Respetar las normas federal, estatal y municipal, que sobre urbanización y asentamiento humanos estén vigentes;

VI. Brindar los apoyos necesarios a las instituciones federales y estatales que tengan como objetivo atender la vivienda popular;

VII. Gestionar ante las autoridades de Tránsito del Estado que:

a. Se proporcione un eficiente servicio de vialidad urbana;

b. Se marquen debidamente los señalamientos de tránsito y las rutas urbanas para los vehículos de carga;

c. Se respeten las señales de tránsito por los conductores y peatones;

d. Se vigilen que los automotores circulen dentro de la ciudad a velocidad moderada y con el motor y escape en buen estado;

e. Se mantenga una campaña permanente de educación vial; y

f. Se vigile que se otorgue un eficiente servicio de transporte colectivo de personas, urbano y suburbano, así como de automóviles de alquiler.

VIII. Promover actividades y actuar en consecuencia para la prevención de la contaminación en general en especial para el control de la contaminación por vehículos automotores, incineración de basura, emisión de humos, polvos, ruidos, altoparlantes y amplificadores de sonido en locales comerciales y particulares;

IX. Prohibir en la ciudad la instalación de bambalinas, carteles, anuncios luminosos y propaganda de cualquier orden, salvo acuerdo especial del Ayuntamiento; y

X. Evitar que en el primer cuadro de la ciudad se instale el comercio ambulante y semifijos.

Artículo 72. El Ayuntamiento con apego a las leyes federales y estatales relativas, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Elaborará, aprobará, revisará, ejecutará y administrará, en coordinación con las autoridades que señale la ley de Asentamientos Humanos del Estado, los planes de Desarrollo Urbano y de zonificación correspondientes.

II. Recibirá opiniones de los grupos sociales que integran la comunidad, para la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

III. Será rector en la creación y administración de sus recursos territoriales (controlará y vigilará la utilización del suelo en su jurisdicción territorial), Interviniendo en la regularización de la tenencia de la tierra otorgará licencias y permisos para construcciones, fraccionamientos y demás asentamientos humanos y participará en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas.

TÍTULO XV
De Los Servicios Públicos Municipales

Artículo 73. Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas y que se realizará únicamente por la administración pública Municipal o por los particulares mediante concesión.

Artículo 74. El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales.

Artículo 75. El Ayuntamiento a través de las dependencias que determine, tendrá a su cargo la planeación, ejecución y administración de los servicios públicos que requiera la población del municipio, considerándose como tales:

I. Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

II. Alumbrado público.

III. Limpia pública, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales.

IV. Mercados y Centrales de Abasto.

V. Panteones.

VI. Rastros.

VII. Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines y su equipamiento.

VIII. Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil, tránsito y vialidad municipal.

IX. Registro Civil.

X. Salud Pública Municipal.

XI. Promoción y Organización de la Sociedad para la planeación, el desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico.

XII. Las demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera del municipio.

Artículo 76. Para lograr una mayor eficacia en la prestación de los servicios públicos enunciada en el artículo anterior, el ayuntamiento podrá coordinarse y asociarse con otros ayuntamientos previo acuerdo y con sujeción a la ley.

Artículo 77. Con excepción del alumbrado, seguridad pública, tránsito y los que expresamente prohíban los ordenamientos estatales y federales, el ayuntamiento podrá concesionar a particulares la prestación de los servicios públicos cuando así lo considere y se justifique con apego a lo establecido por las leyes de la materia y mediante acuerdo de Cabildo.

El Ayuntamiento tendrá derecho de revisar las concesiones y podrá cancelarlas, de conformidad a lo establecido en los artículos 96 al 101 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 78. Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 79. En la prestación de servicios públicos cuya materia sea regulada por leyes especiales, federales o estatales, que establezca la concurrencia o coincidencia del municipio con uno o más niveles de gobierno se estará a lo dispuesto por dicha legislación y a la de naturaleza reglamentaria que de ella derive en todo caso, las disposiciones administrativas municipales solo podrán completar y detallar sus actos y procedimientos con el propósito de dar exacto cumplimiento a dichas leyes y reglamentos.

TÍTULO XVI
De las Actividades de los Particulares

Artículo 80. Es facultad del Ayuntamiento expedir la licencia de funcionamiento, permiso o autorización, registro o refrendo a negociaciones, giros o actividades económicas, cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal. Las licencias, permisos o autorizaciones son intransferibles, otorgados para una persona física o moral y para un lugar determinado, por lo que no podrá cambiarse el domicilio señalado en los mismos.

Artículo 81. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y los Reglamentos aplicables.

Artículo 82. La actividad de los particulares en forma distinta a la autorizada, requiere permiso expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 83. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las personas físicas o morales, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, hacer el uso de la vía pública (banquetas, portales, fachadas, calles, plazas, etcétera), sin que medie autorización del Ayuntamiento y pago de los derechos fiscales correspondientes.

Artículo 84. Corresponde al Órgano Municipal competente, la expedición de permisos y licencias para el uso de la vía pública e instalación de todo tipo de anuncios, retiro, así como la vigilancia de los ya instalados.

Por anuncios en vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identificación de una marca o producto, tratándose de anuncios de las dependencias federales, estatales y municipales, así como sus organismos, se observará lo previsto en la ley de la materia.

Artículo 85. El ejercicio del comercio ambulante requiere licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y con las condiciones que la autoridad municipal establezca.

Artículo 86. En lo que concierne a los espectáculos o diversiones públicas, éstos deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, salidas de emergencia, con tarifas y programas aprobados por este Bando, por la Ley Estatal de Protección Civil, Reglamento Municipal de Protección Civil y el Código Hacendario.

Artículo 87. El Cabildo dictará las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir y combatir la pornografía en sus diversas expresiones, la prostitución, la vagancia, la embriaguez, y demás vicios.

Artículo 88. Para los efectos de este capítulo se entiende por pornografía la representación impresa en imágenes o a través de medios electrónicos, pantallas, fotografías, revistas o la presentación en vivo de actos eróticos, así o como la comercialización en cualquiera de sus formas relacionadas con dicha clase de actos o con la actividad sexual.

Se entiende por prostitución al comercio carnal de una persona con cualquier otra, como medio de vida o en forma habitual o transitoria.

Artículo 89. Queda prohibido el ejercicio de la prostitución en la vía pública o sitios de uso común, dentro del territorio municipal.

Artículo 90. Quienes practiquen la prostitución y no acaten lo dispuesto en este Bando, serán sancionados conforme a las disposiciones del mismo, en casos de reincidencia se les duplicará la sanción y de constituir su conducta la posible comisión de algún delito, serán puestos a disposición de la Autoridad Ministerial competente.

Artículo 91. Los horarios de los establecimientos comerciales y de servicios, serán determinados por el Reglamento correspondiente.

Artículo 92. El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial que realicen los particulares y perseguirá, dado el caso, la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas embriagantes. De igual manera colaborará con la autoridad federal en la lucha contra el tráfico de enervantes, narcóticos y similares. En caso de flagrancia se procederá a la clausura inmediata y al aseguramiento del producto.

TÍTULO XVII
De las Actividades Económicas

Artículo 93. El presidente municipal y los ediles del ramo crearán los mecanismos necesario para fomentar las actividades económicas, como un medio para combatir el desempleo y consecuentemente la vagancia y la mendicidad.

Artículo 94. El presidente municipal y el edil del ramo, promoverán el desarrollo de las actividades agropecuarias, pesca y acuacultura, por lo que se captará toda la información necesaria, a fin de lograr el máximo aprovechamiento de todos los recursos naturales.

Artículo 95. El presidente municipal en coordinación con el edil del ramo y la dirección respectiva, apoyarán, estimularán y promoverán las artesanías, el comercio, los oficios, la mediana y pequeña industria.

Artículo 96. El presidente municipal, promoverá la inversión de capitales locales, nacionales y extranjeros, para el desarrollo de las actividades económicas de la comunidad.

TÍTULO XVIII
De las Actividades Culturales, Recreativas y Deportivas

Artículo 97. El presidente municipal y el edil del ramo promoverán y fomentarán los valores culturales, para conservar las tradiciones y el legado histórico del municipio, del estado y de la federación.

Artículo 98. El presidente municipal y el edil del ramo promoverán y fomentarán las actividades culturales y recreativas, predominando nuestra autenticidad local y nacional.

Artículo 99. El presidente municipal y el edil del ramo, apoyarán, fomentarán y promoverán el deporte para mujeres y hombres en sus diferentes actividades, en coordinación con las autoridades correspondientes.

TÍTULO XIX
Del Orden y la Seguridad Pública

Artículo 100. En materia de seguridad pública, el Ayuntamiento tiene en el ámbito de su competencia:

I. Coordinarse con la Federación y el estado en la consecución de la tranquilidad y paz dentro del municipio, siguiendo los lineamientos marcados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, resguardando los intereses de la colectividad, en función del orden público, hasta donde las atribuciones municipales lo permitan.

II. Establecer convenios de cooperación con el Estado en esta materia.

III. Llevar relación estadística de las conductas antisociales con el fin de prestar los servicios preventivos, de seguridad y vigilancia que se requieran.

IV. Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, se instituye el Consejo Municipal de Seguridad Pública del Ayuntamiento, el cual tiene como objeto coordinar, planear y supervisar las acciones que en seguridad pública se implementen en el Municipio.

V. El Consejo promoverá la seguridad pública, alentando la cultura de la prevención del delito y la denuncia, a través de programas de información, difusión y orientación en coordinación con las instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales involucradas en la prevención del delito.

VI. El Consejo atenderá los planteamientos que en materia de seguridad pública formulen los sectores social y privado sobre prevención del delito, acciones de vigilancia, seguridad preventiva y programas de adaptación y readaptación social.

VII. El Consejo Municipal de Seguridad Pública no realiza operativos ni ejecuta acciones de vigilancia policíaca; su función es coordinar, planear y supervisar el Sistema Municipal de Seguridad Pública.

VIII. El Ayuntamiento integrará un Cuerpo de Bomberos cuya función primordial será la de prevenir y extinguir los incendios, dependiente de la Dirección de Protección Civil. La organización de este Cuerpo, sus atribuciones y sostenimiento se establecerá en el reglamento correspondiente.

IX. En la prevención de siniestros y con motivo de ellos, el Ayuntamiento coordinará y cooperará con el Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, organizaciones de rescate y demás instituciones de auxilio y servicio social por conducto de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 101. La Policía Preventiva Municipal estará bajo el mando del Presidente Municipal.

Artículo 102. La Policía Preventiva Municipal tendrá por objeto procurar la tranquilidad y el orden público con perspectiva de género, dentro de la circunscripción territorial del municipio de Acajete, estará bajo el mando del Presidente Municipal quien para el cumplimiento de las acciones operativas se auxiliará a través de la designación de un comandante de policía y tendrá las siguientes funciones:

I. Vigilancia, como su nombre lo indica, las actividades de la policía preventiva municipal son únicamente preventivas, siendo sus intervenciones cuando exista plena flagrancia de los infractores de la ley, poniendo a disposición de la autoridad competente a los infractores, cuidando en todo momento las disposiciones legales para tales casos y con pleno respeto a las garantías individuales y las actividades de prevención del delito serán innovadas a propuesta del H Ayuntamiento y del Consejo Municipal de Seguridad Publica mediante la aplicación de medidas adecuadas y concretas para proteger los Derechos individuales, políticos y sociales de las personas y asegurar la sana convivencia de las familias del municipio y sus visitantes, así como la integridad física y sus bienes materiales.

II. Actuar como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y de la Administración de Justicia obedeciendo solo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención y aprehensión de delincuentes y ejecutará las órdenes de suspensión de obras materiales que se realicen sin licencia de autoridad competente o sean peligrosos. En todo caso, ante la comisión de delitos flagrantes la Policía Preventiva Municipal deberá detener al probable responsable y ponerlo, sin mayor dilación a disposición de la autoridad inmediata.

III. Intervenir como auxiliar de otras autoridades en materia de vigilancia, seguridad, protección, defensa social y tranquilidad pública, educación, ornato, obras públicas, obra peligrosa y salubridad pública.

IV. Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 103. La Policía Preventiva Municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Impedir la ejecución de hechos que alteren la seguridad y la tranquilidad colectiva;

II. Vigilar las calles y sitios públicos; comercio ambulante pudiendo intervenir cuando a su juicio sea necesario, impidiendo actividades peligrosas o de riesgo con la finalidad de mantener la seguridad y el orden.

III. Prestar auxilio a toda persona que solicite la intervención en materia de protección civil y auxilio a la ciudadanía.

A quien esté impedido para transitar por encontrarse bajo los efectos de bebidas embriagantes o drogas enervantes y que altere el orden público, se le aplicarán las sanciones previstas en este ordenamiento.

IV. Actuará como auxiliar de la autoridad correspondiente en materia de vialidad y turismo.

V. Deberá auxiliar en sus funciones a los servidores públicos ya sean federales, estatales o municipales, debidamente acreditados que lo soliciten por los causes institucionales.

VII. En caso de personas extraviadas, menores infractores, afectados mentales y/o personas abandonadas en vía pública, que por las características del abandono, requieran la intervención de la policía preventiva, ésta lo efectuará en coordinación con instituciones públicas que cuente con acción legal para atender cada caso particular.

VIII. Las demás necesarias teniendo como objetivo las vigilancias de las actividades en lugares públicos para man-

tener el orden y establecer medidas de seguridad, prevención y protección contra actos delictivos o negligentes para prevenir la comisión de delitos o la alteración del orden público y las consignadas en el artículo 109 de este Bando.

Artículo 104. La autoridad municipal como medida de seguridad, recomendará que los automovilistas y acompañantes hagan uso del cinturón de seguridad.

Artículo 105. El Ayuntamiento celebrará convenios de coordinación en materia de seguridad pública y vialidad con el Gobierno del Estado o con otros municipios, a fin de hacer más eficaz la vigilancia de la tranquilidad y orden público, la preservación de la paz interna de la entidad y establecer criterios rectores de organización para hacer más idóneo el funcionamiento de la policía preventiva.

Artículo 106. El Ayuntamiento se coordinará con el Gobierno del Estado para la autorización de la aportación de armas para la Policía Preventiva Municipal, de acuerdo con la licencia colectiva que le otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional al Ejecutivo de la entidad.

Artículo 107. Queda estrictamente prohibido a la Policía Preventiva Municipal:

I. Maltratar a los detenidos en cualquier momento ya sea en la detección o aprehensión y en los reclusorios o fuera de ellos, sea cual fuere la falta o delito que se le impute.

II. Practicar cateos sin orden judicial.

III. No poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí misma al conocimiento de hechos delictuosos y a decidir lo que corresponda a otras autoridades.

IV. Alterar, modificar, cambiar, obstruir o destruir, mueva o manipule los lugares donde se halla cometido algún delito.

V. Realizar o participar en actos u omisiones, que involucren algún tipo o modalidad de violencia de género, o realizar actos discriminatorios.

VI. Restringir, menoscabar o limitar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, incluidas las actuaciones en las que se involucren en faltas que regulen los ordenamientos en la materia.

Artículo 108. El ayuntamiento como medida de seguridad para los peatones podrá instalar topes y vialetas que serán colocadas únicamente en:

I. Escuelas para protección de la población estudiantil.

II. Las calles que sean ruta urbana, y

III. Avenidas amplias de más de dos carriles.

IV. Las demás medidas de seguridad que establezca el reglamento correspondiente.

Artículo 109. Es obligación del H. Ayuntamiento establecer las medidas de prevención, seguridad y de protección para garantizar la integridad física de los habitantes y vecinos del municipio para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que las actividades que se realicen en lugares públicos como mercados, plazas, establecimientos y demás centros de concurrencia o abierto de manera permanente o transitoria al público en general, no impliquen o conlleven situaciones de riesgo derivados de la comercialización, almacenamiento, distribución, fabricación o cualquier otra relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico - infecciosos. Al efecto, el Ayuntamiento deberá solicitar de inmediato la intervención de las autoridades estatales.

II. Prevenir siniestros que por su naturaleza pongan en peligro la vida o la seguridad de los habitantes y vecinos.

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre animales feroces o perjudiciales, procurando la salubridad, seguridad y tranquilidad pública.

IV. Vigilar que en los lugares de la vía pública en donde se estén ejecutando obras que pudieren causar accidente, se coloquen señales fácilmente visibles que adviertan la posibilidad del riesgo.

Artículo 110. En la vigilancia de actividades a que se refiere la fracción segunda del artículo 109 que impliquen situaciones de riesgo inminente para la integridad física de las personas, así como los que causen el deterioro del medio ambiente dentro del municipio, el presidente municipal:

I. Girará orden escrita, para que la Policía Preventiva Municipal y el Consejo Municipal de Protección Civil intervenga de inmediato.

II. Solicitará por escrito ante la Secretaría de Seguridad Pública la actuación urgente de los cuerpos de seguridad estatales con la finalidad de resguardar la integridad física de los habitantes de este municipio quienes a la brevedad posible en un plazo que no podrá exceder de doce horas prestarán ayuda al municipio.

III. Recibida dicha solicitud, si hubiere lugar a ello la Secretaría de Seguridad Pública dará aviso a las demás autoridades estatales competentes.

IV. Cuando el Ayuntamiento detecte la realización de actividades no autorizadas que por sus características se consideran de riesgo inminente. En estos casos en la solicitud de actuación de los cuerpos de seguridad estatales, deberá señalarse el lugar, la causa del probable riesgo y sus posibles consecuencias.

TÍTULO XX
De las Infracciones y Sanciones

Artículo 111. Con fundamento en lo previsto en el artículo 21 de la Constitución General de la República, compete a las autoridades administrativas sancionar las infracciones al Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos.

Todos los actos que emita la autoridad municipal que produzcan efectos en la esfera jurídica de los particulares, se regirán con base en las disposiciones de este ordenamiento, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 112. Se considera falta o infracción la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando y los Reglamentos emanados del mismo.

Artículo 113. Las sanciones aplicables a las faltas administrativas cometidas individualmente o en grupo, según su naturaleza y gravedad, consistirán indistintamente en:

I. Amonestación.

II. Multa económica en salarios mínimos.

III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

IV. Clausura temporal o definitiva del negocio del establecimiento.

V. Suspensión temporal de la licencia de funcionamiento, permiso y licencia;

VI. Cancelación de la licencia de funcionamiento, permiso o autorización;

VII. Trabajo comunitario.

La amonestación es la advertencia pública o privada que se hace al o los infractores haciéndoles ver las consecuencias de su falta y la necesidad de que corrijan su conducta.

La multa aplicada al infractor será tipificada en salarios mínimos, su clasificación debe ser acordada por el honorable cabildo y su aplicación corresponde a la tesorería municipal y ésta por ningún motivo excederá los 100 salarios mínimos; si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, ésta se permutará por el arresto correspondiente, que no tendrá duración mayor a la señalada.

El trabajo comunitario consistirá en la prestación de un servicio remunerado a favor del municipio. El arresto administrativo y la multa podrán sustituirse a petición del infractor por trabajo a favor de la comunidad. El trabajo se prestará en jornadas de periodos distintos al horario de labores del infractor y bajo la orientación y vigilancia del presidente municipal o del funcionario en quien delegue dicha facultad. Por cada día de multa se prestarán cuatro horas de trabajo comunitario.

En ningún caso se desarrollará el trabajo en forma degradante o humillante para el infractor.

Las mujeres cumplirán sus arrestos en lugares separados de los destinados a los hombres.

La clausura puede ser temporal o definitiva, parcial o total de una negociación o de una obra en construcción, por violaciones a las disposiciones de este Bando o a los Reglamentos.

Artículo 114. Las autoridades para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I. Apercibimiento.

II. Multa de cincuenta y cien días de salario mínimo.

III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia o actuación cuando sea necesario para su continuación.

IV. Auxilio de la fuerza pública; y las demás que establezcan las Leyes y Reglamento en vigor.

Artículo 115. Las sanciones descritas, en ningún momento relevan al o a los infractores o a sus representantes legales según el caso, de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otra índole que les resulte.

Artículo 116. Las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos expedidos por el Ayuntamiento, solo se aplicarán a los mayores de 16 años de edad, en caso de cometer una falta administrativa se les llamará a sus padres o a su tutor para entregárselo y amonestarlo, conminándolo a su corrección y a su buen comportamiento.

Artículo 117. Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales, cualquier infracción a lo dispuesto en el presente Bando y Reglamentos.

TÍTULO XXI
Aplicación de Sanciones

Artículo 118. El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas, a que este ordenamiento y reglamentos se refieren, por conducto de:

I. En la cabecera municipal
a. El Presidente Municipal
b. El Tesorero Municipal
c. Los Directores de las Dependencias y
d. El Oficial calificador cuando el Cabildo lo autorice.

II. En las Congregaciones
a. El Agente Municipal

III. En los Ejidos y Rancherías
a. El Subagente Municipal

Artículo 119. Ante una infracción al presente Bando y Reglamentos, se procederá como sigue:

I. Se presentará o en su caso se mandará citar al presunto infractor a una audiencia que será oral y pública, salvo que por razones de moral u orden público deba desarrollarse en privado, apercibiéndolo de que de no asistir a la audiencia sin causa justificada, se tendrá como autor de los mismos y por consumada la infracción en la realización de ésta se le harán saber los actos u omisiones que se le imputan. Si el infractor no habla el idioma español, se le asignará un intérprete, de todo lo actuado se levantará un acta pormenorizada y se procederá a la calificación correspondiente.

II. En caso de flagrancia y tratándose de hechos que alteren la seguridad o la tranquilidad pública, podrá detenerse a los presuntos infractores presentándolos de inmediato ante la autoridad municipal competente, quien procederá en los términos de este título.

Existe flagrancia si el infractor es sorprendido por la autoridad municipal en términos de este Bando, al momento de cometer la infracción aun cuando se dé a la fuga y al ser perseguido se le detenga.

III. En los casos en que exista la actualización de algún tipo de violencia de género, se establecerán las medidas reeducativas para la persona agresora, de conformidad la legislación en la materia.

Artículo 119 bis. Las sanciones económico-coactivas a las que se haga acreedor el infractor serán revisadas y aprobadas anualmente en salarios mínimos por el Honorable Cabildo.

TÍTULO XXII
De los Recursos

Artículo 120. Sobre las peticiones que formulen los ciudadanos a la autoridad municipal, con excepción de las de carácter fiscal, se sujetarán a las siguientes reglas:

I. A cada petición deberá darse forzosamente la respuesta correspondiente, por escrito y señalando en forma fundada y motivada si se concede o se niega lo solicitado;

II. La resolución deberá notificarse al peticionario en un plazo que no exceda de 45 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud; y

III. Si transcurrido el plazo anterior la autoridad omite notificar al demandante su respuesta, ésta se tendrá como favorable al peticionario, salvo las excepciones previstas en las leyes y reglamentos aplicables al caso particular de que se trate.

Artículo 121. Las resoluciones dictadas por los ediles, tesorero, Directores de Dependencias, oficial calificador, Agente o subagente municipal, en aplicación al presente Bando y demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante la interposición del recurso de revisión.

Artículo 122. El recurso de revisión, deberá interponerse por escrito ante la autoridad que emitió el acto dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación.

Artículo 123. El recurso de revisión deberá interponerse por la parte agraviada o su representante legal, acreditado y deberá contener:

I. Nombre del agraviado y en su caso de quien actúa en su representación.

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

III. Dependencia o autoridad de la que emanan el acto o resolución impugnada, y los conceptos de violación.

IV. Fecha de Notificación del acto o resolución reclamada.

V. Los medios de prueba que se ofrezcan, relacionándolos con los puntos controvertidos.

VI. Los agravios que le causen el acto reclamado o la resolución recurrida.

VII. Los preceptos legales violados.

Artículo 124. El superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto, resolverá en definitiva el recurso de revisión dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se interpuso, debiéndose notificar la resolución por escrito al interesado en el domicilio señalado para recibir notificaciones o en su defecto en la tabla de avisos del Palacio Municipal, si no señaló domicilio para ese efecto.

TÍTULO XXIII
CAPÍTULO I
De la Equidad de Género

Artículo 125. Son sujetos de los derechos que establece este Bando de Policía y Buen Gobierno, las mujeres y los hombres que se encuentren dentro del territorio municipal, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que este Bando tutela.

CAPÍTULO II
De la Instancia Municipal de la Mujer

Artículo 126. El presente capítulo es de orden público e interés social, regula los objetivos, la administración y el funcionamiento de la Instancia Municipal de las Mujeres, así como de sus atribuciones.

Artículo 127. El objetivo de la Instancia Municipal de las Mujeres será impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos, económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad entre los géneros.

Artículo 128. En cumplimiento de sus objetivos, la Instancia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones del diseño de los planes y los programas de Gobierno Municipal;

II. Coadyuvar con el Municipio para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres y a la equidad de género;

III. Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con la Instancia de las Mujeres en la Entidad Federativa para tratar lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;

IV. Promover la colaboración de convenios con perspectiva de género entre el H. Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;

V. Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con el sector social y privado, como método para unir esfuerzos participativos a favor de una política de género de igualdad entre hombres y mujeres;

VI. Coordinar los trabajos del tema de mujeres, con el Municipio, el Ayuntamiento y con el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos Municipales, Regionales y del Estado;

VII. Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;

VIII. Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición, impulsando un modelo de atención integral;

IX. Fomentar la creación de refugios para atención a mujeres víctimas de violencia, guarderías infantiles y la capacitación para el trabajo;

X. Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cervicouterino;

XI. Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables;

XII. Estimular la capacidad productiva de la mujer, generando todas las condiciones para la organización y capacitación de las mujeres con el fin de generar ingresos;

XIII. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;

XIV. Promover la participación política ciudadana de las mujeres.

Artículo 129. Las autoridades municipales destinarán los recursos presupuestarios suficientes para el desarrollo del plan de trabajo de la Instancia Municipal de las Mujeres y garantizarán las instalaciones apropiadas y dignas para el cumplimiento de sus atribuciones establecidas en el artículo anterior.

TÍTULO XXIV
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 130. El Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, mediante acuerdo del Cabildo en sesión pública podrá otorgar con la solemnidad debida en reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo de Acajete y del Gobierno Municipal a visitantes distinguidos o aquellos ciudadanos vecinos de la municipalidad que sean acreedores a ello, como por sus acciones dedicadas al bien común por sus méritos personales o porque su trayectoria debida sea ejemplar.

Artículo 131. Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio se elaborará y mantendrá actualizada la monografía municipal, llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos y obras de valor artístico existentes en el territorio municipal y promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal, el Ayuntamiento nombrará al cronista de la municipalidad.

Artículo 132. Se crea el premio "Acaxtl", consistente en un Diploma que se entregará anualmente a las personas u organizaciones que se hubiesen distinguido por sus obras y actos en beneficio de la comunidad municipal.

Artículo 133. Para el nombramiento del cronista municipal se estará a lo dispuesto en el Artículo 66, Capítulo X, Título Segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el presupuesto anual de egresos del municipio se destinará una partida especial para sufragar los gastos que se deriven de las acciones que emprenda el cronista.

El cabildo autorizará las partidas necesarias para tal propósito, considerando los proyectos de programas de trabajo y presupuesto de gastos que le presente el cronista.

Artículo 134. El día 18 de noviembre de cada año se conmemorará el aniversario de la fundación de la Ciudad de Acajete. Con tal motivo, el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos de carácter cultural, educativo, recreativo, deportivo, comercial y de promoción de la actividad económica de la municipalidad.

Lo anterior, tiene el propósito de afirmar la identidad cultural y las raíces históricas de los acajeteños y la promoción de los valores del municipio.

Artículo 135. Para la organización de los eventos a que se refiere el artículo precedente se crea el Comité de Conmemoración del Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Acajete. A propuesta del Presidente Municipal, el Ayuntamiento nombrará el Comité Organizador, quienes a su vez, designarán el de más personal que estime necesario para la buena ejecución de su programa de actividades.

Artículo 136. El Ayuntamiento podrá aprobar o rechazar mediante resolutivo dado en sesión pública; el programa de eventos de cada aniversario que oportunamente le proponga el Comité previsto en el artículo anterior. Al concluir dichos eventos conmemorativos, el Comité informará pormenorizadamente al Ayuntamiento de los resultados obtenidos dentro de los 30 días naturales siguientes a su conclusión.

De las utilidades que se recauden cada año en las actividades del Comité, el Ayuntamiento determinará las cantidades que se destinarán a la creación de un fondo para la construcción y mantenimiento de las instalaciones sede de los eventos, de un fondo para el financiamiento de los eventos del año siguiente y para el financiamiento de proyectos específicos de desarrollo para el fortalecimiento de los servicios públicos municipales o de obra pública.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Bando de Policía y Gobierno obligará y surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado, como lo establece el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, asimismo se exhibirá un ejemplar de este documento en la tabla de avisos del Palacio Municipal y de la comunicación oficial al Congreso del Estado donde se remitió copia del mismo y del acta de la sesión de cabildo donde se acordó dicha aprobación.

Segundo. Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno para el municipio de La Antigua, aprobado con anterioridad al presente.

Tercero. Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite, serán concluidos de conformidad con el bando que se abroga.

Cuarto. Lo no previsto en el presente Bando, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las Leyes estatales y reglamentos administrativos correspondientes.

Dado en la residencia oficial del Gobierno Municipal en la ciudad de Acajete, Veracruz, al día 19 del mes de noviembre del año dos mil diez.

M.V.Z. José Hernández Soto, presidente municipal constitucional.—Rúbrica. C. Indalecio Hernández Córdoba, síndico municipal.—Rúbrica. Dr. Pablo Martínez Santos, secretario del H. Ayuntamiento.—Rúbrica. Licenciado Alfredo Alba Ramírez, regidor único municipal.—Rúbrica. Licenciado Guillermo García Ortega, tesorero municipal.—Rúbrica.

folio 2086